



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Trata para la explotación sexual y dignidad humana en Lima Sur
2020

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Solís Vásquez, Diana (ORCID: 0000-0003-4334-9985)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto (ORCID: 0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2022

Agradezco a mis maestros de la UCV, en especial al Dr. César Quiñones por todas sus lecciones y al Dr. León por sus consejos oportunos

Dedico este trabajo a Dios, por darme sabiduría y paciencia; A mis padres por todo su amor y apoyo incondicional

Índice de contenidos

| | |
|---|-----|
| Carátula | i |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Resumen | v |
| Abstract | vi |
| I. INTRODUCCION | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 4 |
| III. METODOLOGÍA | 9 |
| 3.1. Tipo y diseño de Investigación | 9 |
| 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización | 9 |
| 3.3. Escenarios de estudio | 10 |
| 3.4. Participantes | 10 |
| 3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos | 10 |
| 3.6. Procedimiento | 10 |
| 3.7. Rigor científico | 11 |
| 3.8. Método de análisis de datos | 12 |
| 3.9. Aspectos éticos | 12 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 13 |
| V. CONCLUSIONES | 20 |
| VI. RECOMENDACIONES | 21 |
| REFERENCIAS | 22 |
| ANEXOS | 30 |

RESUMEN

La protección de la integridad de todo ser humano está contemplado en las normas de las instituciones y cortes internacionales de Derechos Humanos. Los derechos inherentes protegidos por estas comunidades internacionales son las siguientes: la vida, la salud tanto física como psíquica y la dignidad como derecho inherente.

En Perú, estos derechos están amparados por la Constitución de 1993, Artículo 2°, numerales 1, 2, 7 y 24, literal b. Entre tantas formas como se ha vulnerado y se vulneran los derechos humanos, la trata de personas para explotación sexual es una de las más arraigadas en el mundo. Tanto es así que coexisten organizaciones criminales sofisticadas y de engente poder económico y hasta político en todo el planeta.

Por estas razones, la trata de personas para explotación sexual es un delito perseguido a nivel nacional e internacional. Incluso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha declarado como una de las formas contemporáneas de esclavitud y una de las causas principales de vulneración de derechos humanos.

Palabras clave: Trata, delito, esclavitud, vulneración, derechos humanos.

ABSTRACT

The protection of the integrity of every human being is contemplated in the norms of international Human Rights institutions and courts. The inherent rights protected by these international communities are the following: life, health, both physical and mental, and dignity as an inherent right.

In Peru, these rights are protected by the 1993 Constitution, Article 2, numerals 1, 2, 7 and 24, literal b. Among many ways in which human rights have been and are being violated, human trafficking for sexual exploitation is one of the most deeply rooted in the world. So much so that sophisticated criminal organizations with enormous economic and even political power coexist all over the planet.

For these reasons, human trafficking for sexual exploitation is a crime prosecuted nationally and internationally. The Inter-American Court of Human Rights has even declared it as one of the contemporary forms of slavery and one of the main causes of human rights violations.

Keywords: Trafficking, crime, slavery, violation, human rights

I. INTRODUCCIÓN

Hubo una época en la historia en el que muchos seres humanos eran considerados por otros como objetos de uso y desuso, cosas para compra y venta. Esta etapa abominable se denomina esclavismo. Por ejemplo, para los romanos, cultura brillante por muchos rasgos de su civilización, los esclavos eran considerados la res parlante o cosa que habla. Se compraban y vendían niños y adultos para diversos fines. Esta barbarie culminó en parte durante la Edad Media y dio paso a otra forma de oprobio: la servidumbre. Este sistema de uso del ser humano arribó hacia el servicio salariado: patrón-trabajador.

Luego de periodos en la que aparentemente la dignidad humana ha sido recuperada y protegida se articularon formas aviesas y no muy soterradas de cosificación humana. La explotación del cuerpo para fines de trabajo poco asalariado bajo condiciones infrahumanas y el comercio sexual de mujeres y niños ha sido y es con suma frecuencia la manera más arraigada de indignidad en contra de seres humanos indefensos y vulnerables.

Por estas razones, organizaciones internacionales direccionadas por la Organización Mundial de las Naciones Unidas a través de sus estamentos ha promovido junto con los estados de casi todo el planeta, la persecución, procesamiento y sanción severa contra quienes perpetren estas formas de vulneración de los Derechos Humanos. Tanto es así que Perú no es ajeno a estas organizaciones sus fines y sus acciones jurídicas transnacionales.

Conforme lo ha manifestado la ONU, la trata de personas consiste en el desarraigo de su lugar de origen y el traslado hacia otras ciudades o países, específicamente contra mujeres y niños con fines de explotación sexual. Esta conducta ilícita es posible mediante el engaño o el aprovechamiento del estado de necesidad en la que sobrevive la víctima.

Nuestra Carta magna afirma taxativamente que el Estado tiene como fin supremo la protección de la persona humana y el respeto de su dignidad. Esta

es una aserción teleológica e inconcusa. No por ser un axioma incontrovertible sino porque de aquí parten todos los demás derechos para todos y en todos los contextos sociales posibles en las que una persona pueda desenvolverse tanto en su dimensión individual como como en la colectiva.

En nuestra nación se ha legislado específicamente en contra de la trata de personas y se han recrudecido las penas con fines disuasivos, no obstante, la trata se ha intensificado, sobre todo en los últimos cinco años a propósito de la inmigración de ciudadanos de otras naciones, sobre todo de venezolanos, debido a las crisis acaecidas en su país. Antes de esta nueva ola ya existía en nuestro medio la trata con fines de explotación sexual a propósito de la minería ilegal e informal.

En cuanto a la incidencia geográfica de la trata de personas, la ciudad de Lima se ha convertido en uno de los focos de riesgo. De acuerdo con las denuncias de los gobiernos locales y de los informes policiales, las zonas periféricas de Lima metropolitana, por ejemplo, Lima Sur es uno de las zonas en donde se perpetran estos delitos. Las modalidades son diversas y en cuadran con los tipos penales sustantivos de nuestro Código penal vigente.

Por otro lado, la trata de personas para fines de explotación sexual está tipificado y sancionado por el Código penal peruano en su TÍTULO I-A: Delitos contra la dignidad humana, Capítulo I, Artículo 129-A al 129-P, sanciona las formas de trata de personas. Esta ley concuerda con el Artículo uno de la constitución peruana de 1993. Para esta investigación la investigadora considera relevante, específicamente, los artículos referidos a la explotación sexual.

Tanta es su relevancia jurídica, política; social, económica, antropológica; psicológica, médica y cultural, que la trata para explotación sexual no solo es, en nuestros tiempos, una conducta abominable sino un mal arraigado y perseguido con dedicación por todos los Estados en el mundo a través de sus aparatos de justicia. Por estas razones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la UNICEF la consideran uno de los delitos en contra

de derechos humanos. Y como tal es de persecución, proceso y sanción tanto nacional como internacional.

La importancia de la presente investigación radica en su magnitud tanto nacional como internacional. Conforme se dijo en párrafos anteriores, tanta es su incidencia y su extensión que instituciones internacionales han establecido alertas permanentes en conexión con todos los estados democráticos del planeta. Puesto que la vida humana y su dignidad son aquilatados en la vida social contemporánea como un bien inherente a todo ser humano esta es irrenunciable e inalienable.

La presente Investigación se justifica con los siguientes presupuestos: En primer término, porque la trata de personas vulnera el derecho a la vida y a la dignidad humana y está protegida por las constituciones de todos los países democráticos del mundo. En segundo orden, este delito está tipificado en los ordenamientos jurídicos como delitos en contra de derechos humanos. Y por último y no menos relevante, la trata de personas para la explotación sexual se ha convertido en territorio nacional peruano en uno de los más persistentes y promovidos por organizaciones criminales.

Para el desarrollo de la tesis se propuso el siguiente problema de investigación: ¿Es la trata para explotación sexual inicua en contra de la dignidad humana? Y para resolver el problema se formuló el siguiente objetivo general: Establecer que la trata para explotación sexual es inicua en contra de la dignidad humana. Al mismo tiempo, se propusieron los siguientes objetivos específicos: En primer lugar, establecer que la trata para explotación sexual es deshonroso. En segundo término, establecer que la trata para explotación sexual deshumaniza.

II. MARCO TEÓRICO

Para resolver el problema de investigación y sus objetivos, se procedió a hurgar en la vasta literatura de otros investigadores. Así, se recogió los aportes de autores de tesis nacionales e internacionales. Cada uno de sus aseveraciones han servido para robustecer los fundamentos teóricos de la presente investigación.

En el ámbito nacional presentamos los aportes de algunos autores como Garro (2019), quien dijo que la trata de personas para el tráfico de drogas es usual sobre todo en contra de menores. Dice que la vulneración tanto de su cuerpo como de su psiquismo son daños irreversibles sobre todo porque se tratan de seres humanos en proceso de desarrollo. Otro de los usos a los que someten a los menores, dijo el autor es al trabajo forzoso. El autor concluye afirmando que la precaria educación y la extrema pobreza de algunas familias posibilita que las organizaciones criminales capten a los menores.

Definitivamente, vulnerar el cuerpo y la espiritualidad de un menor es condenarlo para toda su vida. Si no se procede a la restauración e integración de su vida a la comunidad en un ambiente equilibrado es posible que cuando crezca repita la historia de su propia experiencia.

Al mismo tiempo, Rosales (2019), afirmó que la trata de personas en numerosas ocasiones pasa desapercibida por las autoridades o la sociedad en su conjunto. Esto sucede, dijo el autor, porque las víctimas asumen que su consentimiento o sujeción voluntaria exime de responsabilidad a sus victimarios. No obstante, aseveró el investigador, el Código Penal en lo concerniente a delitos contra la dignidad humana es taxativo en cuanto a la nulidad del consentimiento de menor.

Es cierto y deplorable que la falta de información tanto en las familias como en la escuela terminan por hacer creer a la víctima de su culpa por consentir la captación y la explotación en cualesquiera de sus formas. De aquí que esta tesis servirá de alerta para las instituciones educativas y jurídicas.

Por su parte, Gutiérrez (2019), concluyó que numerosas personas jurídicas funcionan como fachadas protectoras de delitos de trata de personas. Las modalidades de este delito son diversas, tanto como las instituciones que las promueven y las disimulan. El autor afirmó que, en concordancia con el derecho penal, esta perpetración contra la dignidad humana ha sido de interés capital en las regiones del Norte del Perú, sobre todo en Chiclayo.

Tanto adultos como adolescentes y niños pueden ser víctimas de trata en cualquiera de sus formas. Algunas personas jurídicas en la forma de instituciones filantrópicas, en numerosos casos, son organizaciones criminales.

Al mismo tiempo, Freyre (2019), aseveró que numerosas resoluciones en contra del delito de trata de personas en sus diversas modalidades son pruebas de su recurrencia en las regiones amazónicas. Estos delitos, dijo el autor, atentan contra los derechos humanos razón más que suficiente para que se persiga de oficio, se procese y se condene a quienes resulten culpables. Afirmó, además, que en cuantiosos procesos no se pudo probar el ilícito con certitud debido a la complejidad del delito. No obstante, los casos que fueron sentenciados sirvieron de acicate para que las víctimas denuncien a sus victimarios.

La relevancia de esta investigación radica en su capacidad para convocar a quienes han sufrido la trata. Es más, puede actuar como disuasivo en contra de las organizaciones criminales dedicados a este delito

En otra investigación, Huarsaya y Flores (2020), han dicho que las víctimas principales de los tratantes de personas son niños. Estos son vulnerables no solo por su edad sino porque la mayoría de los captados provienen de familias sin arraigo. Por otro lado, dijeron los autores, no existe un protocolo muy bien organizado para el proceso restaurativo del menor, víctima de trata. Por ello han recomendado a las instituciones del estado, que provean la atención preferente para las víctimas menores.

Esta postura es relevante porque un menor, al ser un ser humano en proceso puede pervertir su conducta para convertirse en un adulto avieso en contra de la sociedad.

En el contexto internacional, sesudos autores han vertido sus investigaciones en sendas tesis. Hemos seleccionado algunos que han concordado con el tema y problema de investigación. Bastará con los que se ha referido para la presente investigación.

En primer lugar, Trujillo (2017), afirmó que la trata de personas en cualesquiera de sus formas es un delito en contra de los derechos humanos. Ha citado a los acuerdos internacionales de 1904 y el protocolo de Palermo en el año 2000. Ha puesto énfasis en este último porque constituye el instrumento penal internacional con que se persiguen estos delitos más allá de las fronteras de una nación. Por otro lado, también ha citado al Convenio de Varsovia del año 2005 instituido para combatir la trata.

Los instrumentos citados por los investigadores son de uso corriente durante los procesos en contra de individuos o de organizaciones criminales de trata de personas en cualesquiera de sus modalidades.

En su momento, Navarrete (2017), ha dicho que la trata es una forma de esclavitud. Dice que después del tráfico de drogas y el de armas, la trata de personas es uno de los delitos más rentables. Dijo, además, que ninguna nación en el mundo está exenta de estos delitos. Dice también que los tratantes internacionales migran de una nación a otra diversificando y ampliando su radio de acción. Tanta es su magnitud y complejidad que la trata de personas involucra otros delitos como la falsificación de documentos y la corrupción de funcionarios de algunas naciones.

A la luz de estas aseveraciones se puede concluir que existen numerosas organizaciones internacionales cuyas redes afectan a las naciones de todos los continentes. No obstante, inciden sobre todo en los países más pobres del planeta.

A su vez, Lucea (2016), afirmó tajantemente que la trata de personas constituye un crimen de lesa humanidad. Dijo que no solo es un problema jurídico sino también sociológico y económico de suma trascendencia. Aseveró que las sociedades globalizadas han repercutido en la expansión y sofisticación de la trata de personas. Dijo además que aun cuando varias instituciones en el mundo se han comprometido con la investigación y persecución de organizaciones de trata de personas, no existen investigaciones académicas serias sobre este fenómeno social. Ha concluido afirmando que la trata en el siglo XXI es una forma sofisticada de esclavitud.

La autora de la presente investigación concuerda con las aseveraciones del citado autor. Es más, se arguye que no son suficientes los esfuerzos internacionales para erradicar este delito porque significa un negocio rentable.

En su oportunidad, Izaskun (2021), ha dicho que las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual son múltiples y diversificados. Afirmó que urge la necesidad de que los gobiernos aborden el problema con una perspectiva sistémica. Puesto que se tratan de organizaciones criminales internacionales, cuentan con logística sofisticada y poder económico que les permite manipular la realidad y a las instituciones con prebendas económicas.

La autora de esta tesis no solo concuerda con las afirmaciones del investigador Izaskun, sino que considera que los gobiernos deben participar activamente con medidas legislativas y campañas internacionales.

Por último, Andrade (2018), aseveró que las instituciones de los gobiernos deben configurar un sistema orgánico en concordancia con las instituciones internacionales, para perseguir, capturar, procesar y sancionar a los miembros de organizaciones de trata de personas. Dijo, además, que se debe adecuar o instituir si hiciera falta, la legislación necesaria para implementar estas medidas. Afirmó taxativamente que las organizaciones internacionales no tienen poder para perseguir y sancionar. Por tanto, son los gobiernos de cada nación quienes deben legislar de manera que concuerden con las instituciones internacionales en su afán por erradicar el delito de trata.

Algunas sentencias nacionales en contra de trata de personas servirán para enriquecer el presente marco teórico. Por ejemplo. Sala penal Permanente-Casación N.º 1351-2019 PUNO.

La trata de personas comprende una serie de conductas, como la captación, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o la retención de personas. Los tratantes de personas utilizan diversos medios para lograr el reclutamiento, como la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio. En ese orden de ideas, este delito es independiente de que con posterioridad se produzca una situación concreta de explotación (laboral, sexual u otras formas). Igualmente, el consentimiento de la víctima mayor de edad a los requerimientos del tratante no es relevante. (p. 1)

Protocolo de Palermo (2005), dice en su preámbulo:

Declarando que, para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos, Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas. (p.1).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En primer término, esta tesis, por sus variables se definió como cualitativa. Usó categorías y subcategorías. Por el tema y el problema de investigación, su diseño fue fenomenológico y casuístico. Y en concordancia con sus objetivos, esta tesis fue una investigación básica de nivel exploratorio, descriptivo y explicativo.

En torno a las investigaciones cualitativas, Hernández (2004), dijo Sus planteamientos son flexibles y hacen propicias las investigaciones fenomenológicas, teóricas y hermenéuticas, sobre todo en las humanidades, específicamente en las ciencias sociales.

Por otro lado, Eco (2005), dijo que tanto la investigación cuantitativa o cualitativa tiene un objeto de estudio y un método que orientará su curso hasta el logro de su propósito. He aquí toda investigación posee una entelequia.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La presente investigación se enmarca en la línea del derecho penal. El problema formulado se ha configurado con la siguiente pregunta, ¿Es la trata para explotación sexual inicua en contra de la dignidad humana? De aquí se desprende su objetivo general: Determinar que la trata para explotación sexual es inicua en contra de la dignidad humana. Al mismo tiempo, se propusieron los siguientes objetivos específicos: En primer lugar, establecer que la trata para explotación sexual es deshonoroso. En segundo término, que la trata para explotación sexual deshumaniza.

De todo lo expuesto se ha desprendido la siguiente categoría: La trata

para explotación sexual denigra a las personas. A esta le suceden las subsecuentes subcategorías: Trata para explotación sexual y explotación sexual contra la dignidad humana.

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación está circunscrita jurídicamente en el Código penal peruano en su Título I-A: Delitos contra la dignidad humana, Capítulo I, Artículo 129-A al 129-P. Geográficamente, en los distritos urbanos y populosos de Lima Sur. Específicamente en el periodo calendario 2020.

3.4. Participantes

Se tomaron las declaraciones de abogados penalistas con pos grado, así como de magistrados del ministerio público y del poder judicial. También de miembros de la Policía Nacional del Perú, respectivamente. La primera elección fue por la necesidad de que los entrevistados cuenten con información suficiente para explicar y/ o esclarecer algunos aspectos teóricos en torno al tema de investigación. Por otro lado, los magistrados y el personal policial, podrán dar luces en cuanto a sus experiencias funcionales y profesionales.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizaron entrevistas con la finalidad de obtener información en cuanto a sus experiencias y sus juicios de expertos. El método que se aplicó fue el inductivo-deductivo.

3.6. Procedimiento

Se entrevistó a los profesionales y funcionarios invitados. Se les aplicó un cuestionario abierto. Esto posibilitó que los expertos viertan sus opiniones y el acervo de sus saberes y experiencias para validar la teoría de la investigación.

Luego se vertió las declaraciones en una matriz. Finalmente se procedió al análisis y la síntesis para la discusión y conclusión.

3.7. Rigor científico

Esta investigación es cualitativa y básica. Sus resultados están refrendados literatura especializada y el rigor del análisis lógico, así como el aporte de los entrevistados. Por otro lado, esta investigación cumple con los estándares de toda investigación científica en la rama de las ciencias sociales, específicamente en las ciencias jurídicas. Desde esta perspectiva, presenta tres aspectos formales: dependencia, credibilidad y transferibilidad.

Dependencia: Como toda investigación de enfoque cualitativo, la presente se funda en el rigor lógico de sus proposiciones. La coherencia de la información bibliográfica y los testimonios de validación de los entrevistados. Estas aseveraciones concuerdan con las versiones de los investigadores tanto nacionales como internacionales del marco teórico.

Credibilidad: El valor de las investigaciones consultadas tanto nacionales como internacionales han servido de fundamento esencial. El rigor académico de la bibliografía consultada nutrió su fundamento teórico. El prestigio de las declaraciones de los entrevistados le ha proporcionado credibilidad a la presente investigación.

Auditabilidad: Toda la información vertida en la presente investigación puede ser contrastada con los autores debidamente citados y referenciados. Por otro lado, se han respetado las normas tanto nacionales como internacionales de derechos de ideación creación y autoría.

Transferibilidad: Uno de los valores de la presente investigación radica en su capacidad para ejercer influencia sobre otras naciones. El tema de los adolescentes que perpetran delitos ha sido y es un tema recurrente en la historia de la humanidad. De manera que la presente servirá de guía para otras legislaciones e investigaciones jurídicas o de las ciencias sociales.

3.8. Método de análisis de información

La presente investigación ha seguido un trayecto formal y coherente para la constitución de su corpus literal. Primero se formuló el problema de investigación y se configuró el estado del arte para establecer la metodología y la literatura válida para resolver los objetivos. Luego se hizo la recolección de antecedentes para el marco teórico. Se formuló las categorías de la investigación. Luego se hizo la triangulación de los datos vertidos por los expertos, utilizando el método hermenéutico, inductivo-deductivo, analítico-sintético.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación ha sido concebida y redactada con información adquirida mediante las pesquisas intelectuales de la investigadora. Se declara originalidad temática y autoría. Y de la misma forma, se ha respetado las normas administrativas y normas de la universidad.

Toda aportación o comentario responde al imperio ideológico e intelectual de la autora, quien asume toda suerte de responsabilidad sobre cualquier controversia que pueda originar la proposición de sus ideas en la presente investigación. Esto se funda en el derecho que tiene todo peruano a la creación e investigación.

Esto no exime de responsabilidad deontológica, civil o penal por las ideas vertidas en concordancia con el derecho irrestricto de todo intelectual conferido por la constitución, las leyes vigentes sobre derechos de autor tanto nacional como internacional y los consejos de ética de las diferentes escuelas y colegios académicos, respectivamente.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Mediante el análisis nomotético se analizaron las respuestas de los entrevistados en concordancia con los objetivos de la investigación y en relación con los aportes de los autores nacionales e internacionales citados en el marco teórico, para explicar la iniquidad de la trata de personas para explotación sexual en Perú, específicamente en Lima-Sur, 2020.

| PREGUNTA N° 01 | ENTREVISTADO N° 1 POLICÍA | ENTREVISTADO N° 2 FISCAL | ENTREVISTADO N° 3 JUEZ |
|--|---|---|--|
| ¿Considera usted que la trata para explotación sexual es un delito contra la dignidad humana? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué? | Si considero que la explotación sexual es un delito contra la dignidad humana porque personas extrañas están obligando con amenazas que si no realizan dicha actividad las van a matar a ellas o su familia, asimismo dañan su dignidad humana al obligar a realizar acciones obscenas en contra de su voluntad | Sí es un delito que atenta contra la dignidad humana; pues, el hecho de obligar a una persona a un sometimiento sexual, como base principal se ha vulnerado el derecho a la Libertad sexual, sin embargo, el derecho fundamental e inherente al ser humano es la dignidad humana, por el simple hecho de no tener libertad de elección ya no se está desarrollando socialmente con dignidad, es este sentido es preciso relacionar que la explotación sexual si vulnera la dignidad | Sí es un delito que atenta contra la dignidad humana; pues, aunque principalmente vulnera la libertad sexual, el sometimiento de una persona a actividades sexuales sin su consentimiento implica una afectación a su dignidad por atentarse contra su propia determinación sexual en forma agravada ya que obedece a fines lucrativos, utilizar a una persona para obtener dinero, es mellar altamente su dignidad humana |

| | | | |
|--|--|--------|--|
| | | humana | |
|--|--|--------|--|

Interpretación 1: Para esta pregunta, los entrevistados han afirmado de forma unánime. No obstante, E1 añade con énfasis que las víctimas son amenazadas de muerte. A su vez, E2 ha dicho que la dignidad es inherente al ser humano y que, por lo tanto, la explotación sexual la despoja de esa cualidad. Por último, E3 aseveró que la finalidad de los explotadores sexuales de mujeres tiene un propósito lucrativo. Estos puntos de vista concuerdan con Trujillo (2017), quien afirmó que la explotación sexual vulnera los Derechos humanos en concordancia con la CIDH y el protocolo de Palermo.

| PREGUNTA N° 02 | ENTREVISTADO N° 1-POLICÍA | ENTREVISTADO N° 2 -FISCAL | ENTREVISTADO N° 3-JUEZ |
|--|--|--|---|
| ¿Está de acuerdo con que la trata para explotación sexual es una forma de esclavitud contemporánea? Si su respuesta es afirmativa o negativa, ¿explique por qué? | Considero que, si es una forma de esclavitud contemporánea porque, se tiene como rehén a mujeres para que realicen la actividad sexual en contra de su voluntad, asimismo no pueden salir del lugar se encuentran encerradas | En efecto se tiene que la trata para la explotación sexual es una forma de esclavitud, toda vez que las personas involucradas están siendo tratadas como mercancía, debido a que su cuerpo tiene un fin comercial y por ende son consideradas actividades ilícitas, las mismas que nuestro ordenamiento jurídico lo sanciona | Podría decirse que sí, pues el delito consiste básicamente en utilizar a personas para obtener ganancias económicas, lo cual, se aparea al concepto de esclavitud, cuya abolición histórica se encuentra ajena a estas actividades ilícitas |

Interpretación 2: En este punto los entrevistados han coincidido casi de forma unánime, empero, E1 afirmó que las víctimas son sometidas y aprisionadas. Al mismo tiempo E2 dijo que las mujeres son consideradas como mercancía de valor monetario lo cual remite a la era esclavita en que las personas eran vendidas como animales u objetos. Por su parte E3 afirmó dubitativo, pero en concordancia con E2 que las víctimas son utilizadas para obtener ganancias lo cual concuerda con la esclavitud. Estas aseveraciones coinciden con el Protocolo de Palermo (2005), cuyo texto afirma que los traficantes trasladan a sus víctimas de una nación a otra como si se tratara de una mercancía.

| PREGUNTA N° 03 | ENTREVISTADO N° 1- POLICÍA | ENTREVISTADO N° 2 - FISCAL | ENTREVISTADO N° 3-JUEZ |
|--|--|--|---|
| ¿Concuerda usted con que la trata para explotación social estigmatiza socialmente a las víctimas y las convierte en personas mal percibidas dentro de la sociedad? Si afirma o niega, explique ¿por qué? | Si es verdad, en la mayoría de los casos las personas que son víctimas de explotación sexual son mal percibidas dentro de la sociedad, debe ser por la costumbre, ya que al saber que una persona es víctima de lo antes mencionado, nadie le habla o establecen comunicación con dicha persona; yo creo que debe ser a la vergüenza que algunas personas tienen cuando se enteran que hay una amistad con una persona que | En efecto, las personas que han sido captadas con este fin, es decir explotación sexual, sin detenerse a investigar el motivo del porque lo están haciendo, ya son estigmatizadas con frases como prostitutas, mujeres de la calle, prepago, son frases comunes con las cuales se refiere la sociedad hacia ellas, lo que la mayoría de veces, ha conllevado que se les niegue a formar una familia, entre otros sueños que como persona puede tener, ello | Definitivamente, más allá de que esas personas pueden estar obligadas, coaccionadas o amenazadas, el estigma social no se orienta a percibir estas circunstancias preexistentes y por la actividad que realizan, en contra de su voluntad, ya se configura esta mala percepción |

| | | | |
|--|--------------------------|-----------------------|--|
| | sufre explotación sexual | por el estigma social | |
|--|--------------------------|-----------------------|--|

Interpretación 3: En esta pregunta los tres entrevistados han concordado con idéntica certitud y fueron tajantes en sus aseveraciones. No obstante, E1 ha subrayado que las mujeres víctimas de explotación sexual son aisladas por la comunidad. Muchos se niegan a mantener comunicación con ellas. Por otro lado, E2 ha dicho que las víctimas son estigmatizadas mediante vocabulario agresivo y humillante. A su vez, E3 afirmó que las víctimas son coaccionadas para realizar actividades sexuales por dinero. Estas aseveraciones pueden ser compulsadas con lo afirmado por Rosales (2019).

| PREGUNTA N° 04 | ENTREVISTADO N° 1-POLICÍA | ENTREVISTADO N° 2-FISCAL | ENTREVISTADO N° 3-JUEZ |
|---|---|--|--|
| ¿Concuerda usted con que la trata para explotación sexual denigra el cuerpo y el espíritu de las víctimas? Si su respuesta es afirmativa o negativa o en otro sentido, explique ¿por qué? | Considero que sí denigra el cuerpo y el espíritu porque, el cuerpo es como un cristal, porque nadie debe tocarlo sin consentimiento del mismo, de lo contrario se rompería, asimismo el cuerpo y espíritu es lo más puro que existe en la vida y nadie puede obligar hacer algo y mucho menos estar sujeta a la explotación | El ser sometidas a una explotación sexual, denigra el cuerpo, toda vez que este ya viene a hacer una fuente de ingreso económico, su cuerpo es símbolo de una mercancía, que en consecuencia trae el daño psicológico, porque ya no se tiene la libertad de decisión y elección en el proyecto de vida | Las denigra físicamente al someterlas a actividades donde su cuerpo constituiría su principal herramienta de trabajo y también las denigraría mentalmente al ser obligadas a desarrollar actividades cuya afectación emocional es fuerte |

| | | | |
|--|--------|--|--|
| | sexual | | |
|--|--------|--|--|

Interpretación 4: En esta cuestión, Los tres entrevistados han coincidido cada uno desde perspectivas propias. Por ejemplo, E1 ha expresado una metáfora para explicar que el cuerpo de una mujer es tan deleznable que al tocarlas sin consentimiento se quiebra la integridad de su cuerpo y de su espíritu. A su vez, E2 dijo que al ser sometidas como mercancía las mujeres son denigradas física y espiritualmente. Recalcó que los daños psicológicos son severos y profundos. En su momento E3, en concordancia con E2 afirmó que, al ser cometido como una mercancía, el cuerpo y la mente de la mujer se denigran. Estas aseveraciones coinciden con Gutiérrez (2019), quien afirmó que numerosas instituciones formales de comercio y espectáculo actúan como fachadas de la trata de personas para explotación sexual.

| PREGUNTA N° 05 | ENTREVISTADO N° 1-POLICÍA | ENTREVISTADO N° 2-FISCAL | ENTREVISTADO N° 3-JUEZ |
|---|--|--|---|
| ¿Considera usted que la trata para explotación sexual cosifica a las víctimas? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué? | Considero que sí, ya que las víctimas se sentirían muy mal de lo que les pasa a ellas y mucho más si es para explotación sexual. | En tal sentido, consideró que al ser obligadas a una explotación sexual que su única finalidad es lucrar con el cuerpo de las víctimas, se tiene que estas pasar a ser mercancía, en consecuencia, lo valorizan como una cosa u objeto | Las convierte en mercancía para satisfacer intereses lucrativos, por lo que, prácticamente convierten en herramientas a la víctima para lograr sus propósitos, ello implica una forma de cosificación |

Interpretación 5: En esta interrogante los tres entrevistados vertieron idénticas respuestas. Han concordado en que al ser sometidas al comercio sexual las mujeres son utilizadas como objeto de intercambio. Por tanto, esta es una forma de cosificación propio de la esclavitud en su forma contemporánea. Es importante subrayar que los tres han afirmado que la explotación de las mujeres sucede por imposición en contra de la voluntad de la víctima. Estas afirmaciones concuerdan con Navarrete (2017), quien afirmó que la trata para explotación sexual es una forma contemporánea de esclavitud y la más rentable después del tráfico de drogas y de armas.

| PREGUNTA N° 06 | ENTREVISTADO N° 1-POLICÍA | ENTREVISTADO N° 2-FISCAL | ENTREVISTADO N° 3-JUEZ |
|--|--|--|---|
| ¿Concuerda usted con que la trata para explotación sexual pervierte el cuerpo y el espíritu de las víctimas? Si su respuesta es afirmativa, negativa o en otro sentido, explique ¿por qué? | Considero que la explotación sexual no pervierte al cuerpo ni al espíritu, solo que la persona que es víctima de explotación sexual, ya no tendría confianza en nadie, bajaría su autoestima | En este externo se tiene que, si bien es cierto que la explotación sexual causa un daño físico y moral en las víctimas, sin embargo, esta actividad que ellas realizan por un periodo continuo, puede volverse una fuente de ingreso que luego de ser dejadas en libertad, estas pueden seguir dedicándose a lo mismo de manera voluntaria, porque ya lo consideran su fuente de ingreso económico, la perversión del cuerpo puede | No necesariamente, pero sí podría ocurrir cuando las víctimas luego de haber padecido las afectaciones físicas y mentales ya consideran esa actividad como una fuente necesaria de subsistencia |

| | | | |
|--|--|--------------|--|
| | | ser relativo | |
|--|--|--------------|--|

Interpretación 6: En este último punto, los tres entrevistados han disentido entre sí y en contra de la pregunta. Por ejemplo: E1 ha dicho que no. El cuerpo ni el espíritu de la mujer o se pervierten. Solo disminuye su autoestima lo cual es factible de ser restaurada. A su vez, E2 afirmó que numerosas mujeres, luego de abandonar su cautiverio continúan ejerciendo el comercio sexual por su cuenta. Por lo tanto, la perversión tanto del cuerpo como del espíritu puede ser relativo. En tanto E3 afirmó que las víctimas pueden asumir esas actividades como una conducta normal de sobrevivencia. Estas aseveraciones concuerdan con la Casación-1351-2019-PUNO.

V. CONCLUSIONES

Primero: Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, la trata para explotación sexual es lesiva en contra la dignidad de las mujeres víctimas de este delito, por lo tanto, se ha evidenciado que el objetivo principal de la presente investigación ha sido corroborado con las entrevistas aplicadas a la muestra establecida.

Segundo: Frente a la evidencia recopilada es evidente que la explotación sexual deshonra tanto el cuerpo como el espíritu de la mujer convirtiéndola en un ser socialmente vulnerable luego de ser expuestas a este círculo de vida social – laboral, ello debido a la estigmatización social, el mismo que daña psicológicamente a las personas.

Tercero: En ese sentido, la trata para explotación sexual cosifica a la mujer en tanto la considera objeto de intercambio y de comercio, en las cuales le han dado un valor económico al cuerpo de una mujer convirtiéndolo en un objeto de comercialización.

Cuarto: En cuanto a lo abordado con anterioridad la trata para explotación no pervierte el cuerpo ni el espíritu de la mujer, empero, desintegra su autoimagen, su auto - concepto y su autoestima en tanto se siente un objeto de uso que puede ser desechado, hecho que lo pone en un estado de susceptibilidad y baja autoestima, poniendo en un estado de vulnerabilidad permanente.

Quinto: Finalmente, en la presente investigación se ha evidenciado que la trata para explotación sexual vulnera la dignidad humana, cosifica y denigra a las víctimas, conforme a lo expuesto en el análisis de la recolección de datos recopilados través del instrumento aplicado en la muestra.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: A los legisladores quienes deben guardar sumo cuidado al proponer leyes en contra de la trata de personas y por la protección de las víctimas en especial aquellas captadas para explotación sexual, toda vez que al ser metidas en este círculo laboral, las víctimas se convierten en objetos con valor económico, dejando de lado el lado moral de cada víctima.

Segundo: A los operadores de justicia, mayor trabajo en equipo y fino celo al investigar, procesar y juzgar a los delincuentes tratantes de personas en contra de su execrable delito y a favor de las víctimas tanto si son adultas o menores respectivamente, teniendo en cuenta que el daño ocasionado en las víctimas es de manera permanente, afectando su proyecto de vida.

Tercero: A las instituciones educativas, mayor cuidado al educar sobre la educación sexual que se le da a los niños, adolescentes y jóvenes, a fin de que estos puedan identificar y denunciar cuando se sientan, evidencias acciones de contenido sexual por los cuales estén siendo amenazados y ante la noticia de la existencia de organizaciones criminales que amenazan su integridad, deben denunciar cualquier intento de seducción o sometimiento criminal para trata con fines de explotación sexual.

Cuarto: A las instituciones de salud física y mental, mayor profesionalidad y humanismo al restaurar la integridad de las mujeres víctimas de trata para explotación sexual, en las cuales se debe practicar la empatía, sin establecer ningún tipo de estigma social, teniendo presente que la erradicación de este delito es tarea de todos.

Quinto: A los medios de comunicación, respeto por la integridad y la dignidad de las víctimas quienes ya fueron denigradas por las organizaciones criminales de tratantes de personas con fines de explotación sexual, no deben ser expuestas ante los medios de comunicación que son de conocimiento internacional, más bien se debe dar el apoyo continuo y moral a cada una de las víctimas.

REFERENCIAS

- Acnur. (2017). *Trata de personas: la esclavitud del siglo XXI*. Disponible en: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/eventos/trata-de-personas-la-esclavitud-del-siglo-xxi> [consulta: 20 de noviembre de 2018].
- Aguilar, D. (2007) *La insostenible impunidad en el delito de trata de personas: una cruda realidad incontrolable*. Revista Electrónica Derecho Penal Online Argentina.
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/06/doctrina43567.pdf>
[Consulta: 12 de marzo de 2018].
- Almagro, L. (2015). *Trata de Personas, la esclavitud del siglo 21*. El País, el periódico global.
- Alonso, M. (2007). *Protección penal de la dignidad. A propósito de los delitos relativos a la prostitución y a la trata de personas para la explotación sexual*. Revista Penal 19, 3-20. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7963396>.
- Álvarez, G. *Metodología de la investigación jurídica*, Universidad Central de Chile, Santiago, 2002, p.30.
- Andina. *Identifican ruta de trata de personas en Huancayo, Tarma y La Merced*.
<http://www.andina.com.pe>
- Arévalo, L. (2016). *Retos en el cumplimiento del Protocolo de Palermo. Estudio de Caso: Trata de Personas con fines de explotación sexual en Colombia*. (Tesis de licenciatura, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario).
<https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/12493>
- Aron, V. (2019). *¿Cambia el gobierno, cambia la política? Un estudio comparado sobre las respuestas de Colombia, Perú y Ecuador frente a la migración venezolana en los años 2016-2018*. (Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú). <http://hdl.handle.net/20.500.12404/15726>

Austin, R. y Farrell, A. (2017). *La trata de personas y los medios de comunicación en los Estados Unidos* Oxford University Press 2021.

Blouin, C. Berganza, I y Freier, L. (2020) *¿El espíritu de Cartagena? Aplicar la definición ampliada de refugiado a los venezolanos en América Latina*. Recuperado de <https://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/en/cities/blouin-berganza-freier.pdf>

Cáceres, A. y Huamanquispe, R. (2019). *Acceso a la justicia de las víctimas de trata de personas: Estudio de las barreras procesales y procedimentales en la Región de Cusco*. Cusco: Publicación de Tesis de la Universidad Nacional de San Antonio Abad.

Castaño y Gortázar (2017). *Apoyando a las víctimas de trata las necesidades de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados*. Madrid: Centro de Publicaciones del Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad. <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=14&subs=138&cod=2288&page=>

Castro, C. (2014). *La trata de personas: la esclavitud más antigua del mundo*. Málaga: Documentos de Trabajo Social · nº51 · ISSN 1133-6552 / ISSN Electrónico 2173-8246. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/4643458.pdf>

Cone, D. y Melanie F. (2019). *En busca de seguridad: enfrentando la explotación sexual y la trata de mujeres y niñas venezolanas*. <https://www.refugeesinternational.org/reports/2019/8/2/searching-for-safety-venezuela-trafficking>

De Castilho, E. W. V. (2008). *Tráfico de pessoas: da Convenção de Genebra ao Protocolo de Palermo*. http://pfdc.pgr.mpf.mp.br/atuacao-econteudosde-apoio/publicacoes/trafico-de-pessoas/artigo_trafico_de_pessoas.Pdf

De la Puente, J. “El método inductivo y la interpretación legal”.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084644.pdf>

Decreto Supremo N° 001-2016-IN de 2016. Que aprueba el Reglamento de la Ley N°28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. 09 de febrero del 2016.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n28950-decreto-supremo-n-001-2016-in-134337>

Defensoría del Pueblo. (2017). Trata de personas con fines de explotación sexual en agravio de mujeres adultas: Estudio de casos en las regiones de Lima, Madre de Dios, Piura, Pasco, Lambayeque, Huánuco y Cusco. (Serie Informe de Adjuntía – Informe N° 041-2017-DP/ADM). <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/I.A--041-2017->

El blog de la FIIAPP. (2019). En primera persona: "La trata es un delito que puede ocurrir ante nuestros ojos". <https://www.fiiapp.org/nigeria-es-uno-de-los-paises-origen-de-trata-de-seres-humanos-y-trafico-de-personas-mas-importante-del-mundo/>

Espíritu, J. (2019). Aplicación del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas en sus matrices de persecución y protección en el Distrito Judicial de Junín, 2016. Huancayo: Publicación de Tesis de la Universidad Peruana Los Andes.
<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/646>

Fernández, B. J. V. (2020). La trata de personas, un problema latente en la ciudad de Tarija-Bolivia: *Yachana Revista Científica*, 9(3). <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/4057>

Flores, C. (2021). “Las complejidades del delito de trata de personas en el sistema jurídico peruano” tesis para obtener el título profesional de abogado Lima, Perú 2021. <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/4156/DER->

T030_45237785_T%20%20%20FLORES%20JIMENEZ%20CARLOS%20ARTURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Freedomunited. (2021). Cómo el Reino Unido se convirtió en un país de origen para la trata de personas. <https://www.freedomunited.org/es/noticias/c%C3%B3mo-el-Reino-Unido-se-convirti%C3%B3-en-un-pa%C3%ADs-de-origen-para-la-trata-de-personas/>

Fukushima, A. Hill, A. and J Suchland, 'Editorial: Anti-Trafficking Education: Sites of care, knowledge, and power', *Anti-Trafficking Review*, issue 17, 2021, pp. 1-18. <https://doi.org/10.14197/atr.201221171>

García, J. (2017). *Sujetos vulnerables en la trata de seres humanos. Los casos de México y España*. Valladolid: Publicación en Línea. Recuperado de <http://www.unilim.fr/trahs/74>

Gonza, J. (2016). Políticas públicas del Estado para la reintegración de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual en la región Puno. 2015. Tesis Pregrado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/570>

González, M. (2017). Implementación de una Política de Protección a Víctimas de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual en Lima Metropolitana en el Marco del Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas 2011-2016. (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/12085>

Grados, C. Grados, M. y Medina, C. Balance sobre la situación actual de la trata, explotación sexual y violencia sexual en zonas de minería informal de Madre de Dios y Piura. https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2021/10/balance-de-estudios-diagramado-version_final.pdf

Hadjab Boudiaf, Habiba. La religión y las nuevas tecnologías al servicio de las redes nigerianas de explotación sexual de niñas migrantes. *Sociología y tecnociencia*, 9, 1: 2019: 49-68.

Henríquez, M. (2020) Trata de personas: reconocimiento de las señales. *Security Magazine*. <https://www.securitymagazine.com/articles/92350-human-trafficking-recognizing-the-signs>

Hernández. Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. Interamericana Editores S.A. <https://www.uca.ac.cr/wpcontent/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Izcara, S. Andrade, K. La deportación de mujeres centroamericanas víctimas de trata. *Papeles de Población [en línea]*. 2016, 22 (90), 173-196. ISSN: 1405-7425. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11249884007>

La agencia de la ONU para los refugiados (s/f) ACNUR. Trata de personas. <https://www.acnur.org/trata-y- trafico-de-personas.html>

Lotero, G. y Pérez, A. (2019). Migraciones en la sociedad contemporánea: Correlación entre migración y desarrollo. *Retos Revista de Ciencias de la Administración y Economía*, 9(17), 145-159. <https://doi.org/10.17163/ret.n17.2019.09>

Lucea, A. (2017). *Erradicar la trata de personas: una cuestión de derechos humanos*. Madrid: Sepin. <https://www.marcialpons.es/libros/erradicar-la-trata-de-personas/9788417009656/>

Manrique, V. (2015) “Los problemas en la implementación de la política pública de Trata de Personas, en el eje de persecución y sanción del delito, entre los años 2010 y 2014” Tesis para optar el grado académico de Magíster en Ciencia Política con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública.

Milanés Meneses, V. (2020). Los tratados internacionales y el derecho interno: un análisis desde la aplicación de los protocolos de Palermo.

- MONTOYA, Y. (2017). Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y proceso penal en casos de trata de personas. Lima: IDEHPUCP, 88. https://idehpucp.pucp.edu.pe/lista_publicaciones/manual-de-capacitacion-para-operadores-de-justicia-durante-la-investigacion-y-el-proceso-penal-en-casos-de-trata-de-personas-segunda-edicion/
- MONTOYA, Y. (2016). El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana. LIMA: PUCP, 399. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201601.016>
- Morillo, Z. (2017). El delito de trata de personas y la problemática del consentimiento de la víctima. TESIS Para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12672/6876>
- Noticias ONU Mirada global Historias humanas (2021) UNOCD. En primera persona: "La trata es un delito que puede ocurrir ante nuestros ojos". <https://news.un.org/es/interview/2021/12/1501102>
- Novak, F., & Namihas, S. (2017). *La trata de personas con fines de explotación laboral: El caso de la minería aurífera y la tala ilegal de madera en Madre de Dios*. Organización Internacional para las Migraciones-OIM Lima.
- NUÑEZ, A. (2020). La víctima del delito de trata de personas, desde una óptica del ser humano. Revista de derecho, 5(2), 37-54. <https://doi.org/10.47712/rd.2020.v5i2.95>
- Pérez, H. (2016). *La trata de personas como violación a los derechos humanos: el caso mexicano*. México D.F.:
- Personal de Metro. (2021). Jefferson Lines participa en el proyecto de divulgación Unidos contra la esclavitud. Revista Metro, Bobit Business Media. <https://www.metro-magazine.com/10146655/jefferson-lines-participates-in-united-against-slavery-outreach-project>

Reina, M. (2019). Análisis del fenómeno de la trata de personas desde la perspectiva de los derechos humanos. Icade. Revista De La Facultad De Derecho, (107). Recuperado de <https://doi.org/10.14422/icade.i107.y2019.006>

Serie de módulos universitarios: Trata de personas, (2019) Enfoque de la trata de personas basado en los derechos humanos. https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_8_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf

Serie de módulos universitarios: Trata de personas. Módulo 6: Definición del concepto de trata de personas. p.6. https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_6_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf

Sitio web oficial del Departamento de Seguridad Nacional. (2020). Trata de personas. <https://www.ice.gov/features/human-trafficking>

Sommer, C. (2017). Trata de Personas en Argentina. Sus recientes implicancias de persecución y asistencia a víctimas. México D.F.: Revista Scielo - Bol. Mex. Der. Comp. vol.50 no.148 México ene./abr. 2017

Sulca, R. (2019). Responsabilidad ética social por incumplimiento de estándares de atención a las adolescentes víctimas de trata de personas para explotación sexual, en centros de acogida residencial, Lima. 2018.

Tejada, M. A. (2016). La trata de personas en el Perú, análisis y perspectiva. Revista Oficial Del Poder Judicial, 8 (10), 439-457. <https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.246>

Todres J, Díaz A. COVID-19 y la trata de personas: el impacto ampliado en las poblaciones vulnerables. JAMA Pediatr. 2021; 175 (2): 123-124. doi: 10.1001 / jamapediatrics.2020.3610

Tovar, D., Zapata, E., y Orjuela, J. (2019). La trata de personas con fines de explotación sexual en el departamento de Arauca: el fenómeno migratorio venezolano en el periodo 2016-2018. <http://hdl.handle.net/20.500.12494/7881>

Vásquez, H. J. B. (2013). Regulación jurídico-penal de la trata de personas según el Protocolo de Palermo. Aplicación práctica desde la teoría del delito. *Revista de derecho migratorio y extranjería*, (34), 295-314.

Verástegui, D. (2019). Las implicancias de la gestión de la migración venezolana en la seguridad multidimensional de Perú. <http://repositorio.usil.edu.pe/handle/USIL/9513>

Vivas, A. (2016). *Los Vacíos Legales en la Tipificación Penal del Delito de Trata de Personas, según Procesos Judiciales a Nivel del Distrito Judicial de Lima, en el periodo 2010 – 2015*; Lima: Publicación de Tesis de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima – Perú.

ANEXOS

Tabla 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

| Ámbito Temático | Problema de Investigación | Objetivo General | Objetivos Específicos | Categorías | Sub-Categorías |
|------------------------|--|---|---|---|---|
| Derecho penal. | ¿Es la trata para explotación sexual inicua en contra de la dignidad humana? | Determinar que la trata para explotación sexual inicua contra de la dignidad humana | establecer que la trata para explotación sexual es deshonroso en la trata para la explotación deshumaniza | La trata para explotación sexual denigra a las personas | ❖ Trata para explotación sexual ❖ explotación sexual contra la dignidad humana |

Fuente: Elaboración propia

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre :

Cargo :

Institución :

TÍTULO: Trata para explotación sexual y dignidad humana en Lima Sur 2020

OBJETIVO GENERAL: Determinar que la trata para explotación sexual es inicua en contra de la dignidad humana.

1. Considera usted que la trata para explotación sexual es un delito contra la dignidad humana? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

2. Está de acuerdo con que la trata para explotación sexual es una forma de esclavitud contemporánea? Si su respuesta es afirmativa o negativa, ¿explique por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: establecer que la trata para explotación sexual es deshonroso

3. ¿Concuerda usted con que la trata para explotación social estigmatiza socialmente a las víctimas y las convierte en personas mal percibidas dentro de la sociedad? Si afirma o niega, explique ¿por qué?

4. ¿Concuerda usted con que la trata para explotación sexual denigra el cuerpo y el espíritu de las víctimas? Si su respuesta es afirmativa o negativa o en otro sentido, explique ¿por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: la trata para explotación sexual deshumaniza.

5. Considera usted que la trata para explotación sexual cosifica a las víctimas? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

6. Concuera usted con que la trata para explotación sexual pervierte el cuerpo y el espíritu de las víctimas? Si su respuesta es afirmativa, negativa o en otro sentido, explique ¿por qué?

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : Kevin Brayan Mogollon Guerrero

Cargo :S3 PNP

Institución :Policía Nacional del Perú

TÍTULO: Trata para explotación sexual y dignidad humana en Lima Sur 2020

OBJETIVO GENERAL: Determinar que la trata para explotación sexual es inicua en contra de la dignidad humana.

1. Considera usted que la trata para explotación sexual es un delito contra la dignidad humana? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

Si considero que la explotación sexual es un delito contra la dignidad humana porque personas extrañas están obligando con amenazas que si no realizan dicha actividad las van a matar a ellas o su familia, asimismo dañan su dignidad humana al obligar a realizar acciones obscenas en contra de su voluntad.

2. Está de acuerdo con que la trata para explotación sexual es una forma de esclavitud contemporánea? Si su respuesta es afirmativa o negativa, ¿explique por qué?

Considero que si es una forma de esclavitud contemporánea por que, se tiene como reen a mujeres para que realicen la actividad sexual en contra de su voluntad, asimismo no pueden salir del lugar se encuentran encerradas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: establecer que la trata para explotación sexual es deshonroso

3. ¿Concuerda usted con que la trata para explotación social estigmatiza socialmente a las víctimas y las convierte en personas mal percibidas dentro de la sociedad? Si afirma o niega, explique ¿por qué?

Si es verdad, en la mayoría de los casos las personas que son víctimas de explotación sexual son mal percibidas dentro de la sociedad, debe ser por la costumbre, ya que al saber que una persona es víctima de lo antes mencionado, nadie le habla o establecen comunicación con dicha persona; yo

creo que debe ser a la vergüenza que algunas personas tienen cuando se enteran que hay una amistad con una persona que sufre explotación sexual.

4. ¿Concuerda usted con que la trata para explotación sexual denigra el cuerpo y el espíritu de las víctimas? Si su respuesta es afirmativa o negativa o en otro sentido, explique ¿por qué?

Considero que si denigra el cuerpo y el espíritu porque, el cuerpo es como un cristal, porque nadie debe tocarlo sin consentimiento del mismo, de lo contrario se rompería, asimismo el cuerpo y espíritu es lo más puro que existe en la vida y nadie puede obligar hacer algo y mucho menos estar sujeta a la explotación sexual.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: la trata para explotación sexual deshumaniza.

5. Considera usted que la trata para explotación sexual cosifica a las víctimas? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

Considero que si, ya que las víctimas se sentirían muy mal de lo que les pasa a ellas y mucho más si es para explotación sexual.

6. Concuerda usted con que la trata para explotación sexual pervierte el cuerpo y el espíritu de las víctimas? Si su respuesta es afirmativa, negativa o en otro sentido, explique ¿por qué?

Considero que la explotación sexual no pervierte al cuerpo ni al espíritu, solo que la persona que es víctima de explotación sexual, ya no tendría confianza en nadie, bajaría su autoestima.

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : DIEGO AUGUSTO TABRAJ FLORES

Cargo : MAGISTRADO

Institución : PODER JUDICIAL

TÍTULO: Trata para explotación sexual y dignidad humana en Lima Sur 2020

OBJETIVO GENERAL: Determinar que la trata para explotación sexual es inícuo en contra de la dignidad humana.

1. Considera usted que la trata para explotación sexual es un delito contra la dignidad humana? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

Sí es un delito que atenta contra la dignidad humana; pues, aunque principalmente vulnera la libertad sexual, el sometimiento de una persona a actividades sexuales sin su consentimiento implica una afectación a su dignidad por atentarse contra su propia determinación sexual en forma agravada ya que obedece a fines lucrativos, utilizar a una persona para obtener dinero, es mellar altamente su dignidad humana.

2. Está de acuerdo con que la trata para explotación sexual es una forma de esclavitud contemporánea? Si su respuesta es afirmativa o negativa, ¿explique por qué?

Podría decirse que sí, pues el delito consiste básicamente en utilizar a personas para obtener ganancias económicas, lo cual, se apareja al concepto de esclavitud, cuya abolición histórica se encuentra ajena a estas actividades ilícitas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: establecer que la trata para explotación sexual es deshonroso

3. ¿Concuerda usted con que la trata para explotación social estigmatiza socialmente a las víctimas y las convierte en personas mal percibidas dentro de la sociedad? Si afirma o niega, explique ¿por qué?

Definitivamente, más allá de que esas personas pueden estar obligadas, coaccionadas o amenazadas, el estigma social no se orienta a percibir estas circunstancias preexistentes y por la actividad que realizan, en contra de su voluntad, ya se configura esta mala percepción.

4. ¿Concuerda usted con que la trata para explotación sexual denigra el cuerpo y el espíritu de las víctimas? Si su respuesta es afirmativa o negativa o en otro sentido, explique ¿por qué?

Las denigra físicamente al someterlas a actividades donde su cuerpo constituiría su principal herramienta de trabajo y también las denigraría mentalmente al ser obligadas a desarrollar actividades cuya afectación emocional es fuerte.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: la trata para explotación sexual deshumaniza.

5. Considera usted que la trata para explotación sexual cosifica a las víctimas? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

Las convierte en mercancía para satisfacer intereses lucrativos, por lo que, prácticamente convierten en herramientas a la víctimas para lograr sus propósitos, ello implica una forma de cosificación.

6. Concuerda usted con que la trata para explotación sexual pervierte el cuerpo y el espíritu de las víctimas? Si su respuesta es afirmativa, negativa o en otro sentido, explique ¿por qué?

No necesariamente, pero sí podría ocurrir cuando las víctimas luego de haber padecido las afectaciones físicas y mentales ya consideran esa actividad como una fuente necesaria de subsistencia.

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre :
Cargo : FISCAL ADJUNTO SUPERIOR
Institución : MINISTERIO PUBLICO

TÍTULO: Trata para explotación sexual y dignidad humana en Lima Sur 2020

OBJETIVO GENERAL: Determinar que la trata para explotación sexual es inicua en contra de la dignidad humana.

1. Considera usted que la trata para explotación sexual es un delito contra la dignidad humana? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

Sí es un delito que atenta contra la dignidad humana; pues, el hecho de obligar a una persona a un sometimiento sexual, como base principal se ha vulnerado el derecho a la Libertad sexual, sin embargo, el derecho fundamental e inherente al ser humano es la dignidad humana, por el simple hecho de no tener libertad de elección ya no se está desarrollando socialmente con dignidad, es este sentido es preciso relacionar que la explotación sexual si vulnera la dignidad humana.

2. Está de acuerdo con que la trata para explotación sexual es una forma de esclavitud contemporánea? Si su respuesta es afirmativa o negativa, ¿explique por qué?

En efecto se tiene que la trata para la explotación sexual es una forma de esclavitud, toda vez que las personas involucradas están siendo tratadas como mercancía, debido a que su cuerpo tiene un fin comercial y por ende son consideradas actividades ilícitas, las mismas que nuestro ordenamiento jurídico lo sanciona.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: establecer que la trata para explotación sexual es deshonroso

3. ¿Concuerta usted con que la trata para explotación social estigmatiza socialmente a las víctimas y las convierte en personas mal percibidas dentro de la sociedad? Si afirma o niega, explique ¿por qué?

En efecto, las personas que han sido captadas con este fin, es decir explotación sexual, sin detenerse a investigar el motivo del porque lo están haciendo, ya son estigmatizadas con frases como prostitutas, mujeres de la calle, prepago, son frases comunes con las cuales se refiere la sociedad hacia

ellas, lo que la mayoría de veces, ha conllevado de que se les niegue a formar una familia, entre otros sueños que como persona puede tener, ello por el estigma social.

4. ¿Concuerda usted con que la trata para explotación sexual denigra el cuerpo y el espíritu de las víctimas? Si su respuesta es afirmativa o negativa o en otro sentido, explique ¿por qué?

El ser sometidas a una explotación sexual, denigra el cuerpo, toda vez que este ya viene a hacer una fuente de ingreso económico, su cuerpo es símbolo de una mercancía, que en consecuencia trae el daño psicológico, porque ya no se tiene la libertad de decisión y elección en el proyecto de vida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: la trata para explotación sexual deshumaniza.

5. Considera usted que la trata para explotación sexual cosifica a las víctimas? Si su respuesta es afirmativa o negativa, explique ¿por qué?

En tal sentido, considero que al ser obligadas a una explotación sexual que su única finalidad es lucrar con el cuerpo de las víctimas, se tiene que estas pasan a ser mercancía, en consecuencia, lo valorizan como una cosa u objeto.

6. Concuerda usted con que la trata para explotación sexual pervierte el cuerpo y el espíritu de las víctimas? Si su respuesta es afirmativa, negativa o en otro sentido, explique ¿por qué?

En este externo se tiene que, si bien es cierto que la explotación sexual causa un daño físico y moral en las víctimas, sin embargo, esta actividad que ellas realizan por un periodo continuo, puede volverse una fuente de ingreso que luego de ser dejadas en libertad, estas pueden seguir dedicándose a lo mismo de manera voluntaria, porque ya lo consideran su fuente de ingreso económico, la pervisión del cuerpo puede ser relativo.